

MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 49

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-2033 *Orden MED/4/2020, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas destinadas a los Ayuntamientos que adopten medidas de prevención contra la avispa asiática (Vespa Velutina Nigrithorax).*

Las especies exóticas invasoras plantean una clara amenaza a la biodiversidad una vez que salvan los obstáculos ecológicos y se establecen en zonas situadas fuera de su área de distribución, resultando perjudiciales por su rápida difusión en el medio natural al desplazar a las especies autóctonas competidoras.

La rápida propagación de la *Vespa Velutina Nigrithorax* por extensas zonas de nuestra Comunidad Autónoma, está teniendo un grave impacto medioambiental y económico fundamentalmente por la desaparición de las poblaciones de polinizadores con el consiguiente daño para la producción apícola, además de las pérdidas que provoca en el sector de la fruticultura y del riesgo adicional que supone para la seguridad ciudadana.

Una estrategia de lucha inteligente contra esta especie invasora pasa por atajar su propagación mediante el trampeo selectivo de reinas que, para ser eficaz, debe realizarse de manera generalizada en los municipios y comarcas afectados, resultando procedente implantar a estos efectos un régimen de ayudas a los municipios que pongan en marcha estas estrategias preventivas.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas para incentivar la adopción de medidas preventivas contra la avispa asiática mediante prácticas de trampeo selectivo de reinas.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 23 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden los Ayuntamientos de Cantabria que durante los meses de febrero a junio coloquen trampas autorizadas con atrayente selectivo contra la *Vespa Velutina* y lleven a cabo su revisión y control periódico.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley de Subvenciones y, además, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y presentar los documentos que se establecen en el apartado 5 del Anexo I.

CVE-2020-2033

MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 49

Artículo 3.- Tipo de ayudas y cuantía.

Podrán concederse subvenciones para los gastos propios e inherentes a la ejecución de prácticas de trampeo selectivo autorizadas, tanto de compra de material o producto como de mano de obra, con los siguientes importes:

Gastos justificados hasta 5.000 euros: 100%. Importe máximo de ayuda por beneficiario será de 5.000 euros, con un costo estimado de 40 €/trampa.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas solo podrán utilizar trampas y/o atrayentes autorizados que cumplan las condiciones de uso que se establecen en el Anexo II de esta Orden.

2. El número máximo de trampas deberá ser inferior a 5 por kilómetro cuadrado. Además, deberán ser revisadas periódicamente y los beneficiarios estarán obligados a disponer de los datos de geolocalización de las trampas y la información estadística sobre los insectos capturados, de acuerdo con el modelo de Anexo III, a fin de poder facilitar la revisión de las trampas en caso de ser solicitado por el personal de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

3. Dicha información estadística, deberá ser validada por el informe de un técnico competente (biólogo, ingeniero técnico forestal, ingeniero técnico agrícola, ingeniero de montes, ingeniero agrónomo o licenciado en ciencias ambientales) y habrá de recogerse sobre una muestra representativa de las trampas, que será como mínimo del 20% de las trampas, en intervalos máximos de quince días durante el período de trampeo.

4. Los solicitantes de la ayuda deberán cumplimentar una hoja de control por cada trampa objeto de muestreo del punto anterior con los datos de captura y día de muestreo.

5. Todas las trampas utilizadas deberán estar identificadas individualmente con un número y con el sello o nombre del Ayuntamiento y deberán clorarse a una distancia mínima de un metro del suelo.

6. Antes de la presentación de la solicitud será obligatorio para los beneficiarios de la ayuda remitir a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático el modelo de declaración responsable del Anexo IV, que deberá cumplimentar la persona encargada del Ayuntamiento o empresa contratada para colocar las trampas. Asimismo, deberán disponer de los datos relativos al número de trampas y coordenadas GPS de cada una de ellas previamente al inicio del trampeo, a fin de poder ponerlas a disposición del personal de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático en caso de ser solicitadas por los mismos para posibilitar cuantas inspecciones se consideren necesarias, como condición necesaria para acceder a la subvención.

7. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y, en particular, facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas y presentar los documentos que se establecen en el apartado 5 del Anexo I.

Artículo 5.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal se dirigirán a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. A estos efectos, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, número 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así mismo, se podrán presentar solicitudes a través de Registros Telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 49

2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de agosto incluido.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como Anexo I, a la que se acompañará la documentación que figura en cada uno de ellos, así como:

a) La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático para recabar vía telemática los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, los beneficiarios, estarán obligados a presentar el informe estadístico del Anexo III.

Artículo 6.- Compatibilidad, procedimiento y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales. De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes atendiendo al criterio de la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario. En caso de solicitudes presentadas al mismo tiempo, completas y conformes, se aplicará sucesivamente los siguientes criterios:

1) Altitud media del Ayuntamiento:

Menor que 200 msm, +2 puntos

Igual a 200 y menor que 500 msm, +1 punto.

Igual o mayor que 500 msm, +0 puntos.

2) Carácter litoral del municipio. Priorizándose los ayuntamientos litorales y más próximos a la costa, al ser estos los que más intensamente sufren la presión de la especie.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Controles.

1. Se podrá aplicar al pago el resultado de los controles preventivos sobre el terreno que realice la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a efectos de comprobar la selectividad de las trampas utilizadas, ubicación, recogida de datos y resto de requisitos establecidos por esta norma.

2. Si a resultas de los controles se detectara un incumplimiento parcial de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios, inferior al 20% de las obligaciones y/o compromisos,

MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 49

el órgano instructor, a resultas de la valoración del mismo por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, podrá reducir el importe de ayuda proporcionalmente al incumplimiento, de acuerdo con el artículo 16.4 de la ley 10/2006 de subvenciones.

Artículo 8.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

2. El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, previo informe del órgano instructor, formulará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver.

3. La Resolución de concesión se adoptará por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente como órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante adjudicatario.

4. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

5. Contra la Resolución del consejero, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

6. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se tramitarán por un procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado al que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

3. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante la presentación de la documentación que se señala en el Anexo I de la Orden, los datos estadísticos y de geolocalización de las trampas del Anexo II, mediante los Anexos III-A y III- B y sin perjuicio de la declaración responsable del Anexo IV presentada con anterioridad.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-2033

MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 49

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Ejecución

Se autoriza al director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden MED/5/2018, de 5 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas destinadas a Ayuntamientos que adopten medidas de prevención contra la avispa asiática (*Vespa Velutina*).

Santander, 28 de febrero de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 49

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR GASTOS PREVENTIVOS LUCHA VESPA VELUTINA

Nº Expediente

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL (Ayuntamiento):

NOMBRE:																				
DOMICILIO:																				
E-MAIL:																				
TELÉFONO:		FAX:					NIF:													
DATOS BANCARIOS	E	S																		

2. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA

IMPORTE DEL GASTO REALIZADO	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que la Entidad Local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS (en el caso de que no se acompañen los certificados relacionados en el artículo 5. 3.a) de la Orden de bases).

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social y Agencia Cántabra de Administración tributaria, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda convocada mediante la presente Orden:

SÍ NO

4. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

Certificación expedida por el secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
Actuaciones realizadas, que contendrá al menos: - Memoria descriptiva y justificativa. - Coordenadas de los puntos donde se han instalado las trampas (datum ETRS89) - Datos estadísticos de las capturas realizadas. -Certificación expedida por el secretario que haga constar la afectación de la subvención al cumplimiento de la finalidad subvencionada y memoria justificativa del coste de las actividades de acuerdo a lo contemplado en el art. 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Optativo)

En a de 20

EL ALCALDE / PRESIDENTE

Fdo:

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

CVE-2020-2033

MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 49

ANEXO II

AUTORIZACIÓN

TIPO DE TRAMPAS Y ATRAYENTES AUTORIZADOS

TRAMPA CASERA:

Botella de plástico, preferentemente de 0,5 o 1 litros con su tapón. Se le practican dos agujeros en la parte superior de 8-9 mm, a fin de incrementar la selectividad de la trampa.

TRAMPA SEMICASERA:

Botella de plástico de agua o refresco preferentemente de 0,5 o 1 litros con su tapón. Se le hace al tapón de la botella tres agujeros de 8-9 mm. Se le coloca el tapón trampa Tap – Trap. En el tapón se le coloca una cuerda o alambre para poder colgarla.

TRAMPA COMERCIAL:

Modelos homologados: por ejemplo, trampas para avispa **modelo Apple trap**, cuyas dimensiones son: 18 cm de radio y 14 cm alto. Con una parte amarilla que contiene un cono central por donde entran las avispa y donde se coloca el atrayente, y una parte transparente que se inserta en la parte anterior y un gancho metálico para poderlo colgar.

UBICACIÓN PREFERENTE DE LAS TRAMPAS

Se colgarán a una altura aproximada de 1,5 metros, en zonas soleadas y resguardas del viento, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- En plantas de especial interés para la *Vespa velutina* (camelias, especialmente *Camellia japonica*, *Callistemon* sp, frutales (cerezos, ciruelos, cítricos), ornamentales y, en general plantas de floración temprana.
- En un radio de 100-150 metros de nidos del año anterior.
- En árboles que pueden tener polen o pulgón; por ejemplo, el sauce.

ATRAYENTES CASEROS

-Por cada trampa: Llenar 4 dedos de la botella (200-250 ml) de uno de los siguientes atrayentes y 1 gota de lavavajillas de ph neutro.

-Cambiar el líquido cada 15 días (si no está estropeado se puede colar y reutilizar reponiendo lo que falte). No lavar las trampas y dejar siempre alguna avispa asiática dentro, de esta manera se conservan las feromonas que servirán de atrayente para sus congéneres y de repelente para otros insectos.

-Las propuestas siguientes permiten preparar varias trampas. Si se varía las cantidades, deben respetarse las proporciones de cada elemento:

- 1l de agua + 2 kg jarabe para abejas (70% azúcares y esencia de naranja) + 6 ml de ácido acético + 6 ml de isobutanol + 1 gota de lavavajillas de ph neutro por trampa.
- 1l de zumo de arándano + 2 cucharadas de vinagre + 4 cucharadas de alcohol (vermut, ron, anís, etc.) + 1 gota de lavavajillas de ph neutro por trampa.
- 1l de agua (caliente) + ½ Kg. de miel + 2 cucharadas de vinagre + 4 cucharadas de alcohol (vermut, ron, anís, etc.) + 1 gota de lavavajillas de ph neutro por trampa.

MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 49

- Cantidad para una trampa: Un vaso de cerveza negra (40%) + un vaso de vino blanco (40%) + ½ vaso de zumo de frutas (arándano, melocotón, plátano o pera) (20%) + azúcar + 1 gota de lavavajillas con ph neutro.

Los insectos polinizadores como abejas, abejorros y mariposas no se sienten atraídos por estos atrayentes al llevar alcohol en su composición.

ATRAYENTE COMERCIAL AUTORIZADO

Avispa clac, especial para avispas de “**protecta**”. Es un atrayente concentrado, diluible en agua, que atrae a avispas y avispones pero no a los polinizadores y está testado contra la avispa asiática.

También puede emplearse cualquier otro atrayente comercial autorizado.

ANEXO III- A

DATOS ESTADÍSTICOS DE LAS CAPTURAS **(Resultado Final de la actuación)**

1. Información general:

- Temperatura ambiente a fecha captura de la primera reina
- Fecha de captura de la primera reina.
- Líquido atrayente

2. Información entomológica.

- Número y porcentaje de moscas diversas (dípteros):
- Número y porcentaje de polillas nocturnas (lepidópteros):
- Número y porcentaje de avispas (himenópteros) distintas de la *V. velutina*:
- Número y porcentaje de *Vespa velutina*:

COORDENADAS GPS DE LAS TRAMPAS

Observaciones: Se deberá cumplimentar una hoja de control por cada trampa objeto de muestreo (al menos un 20% de las trampas instaladas) que contenga la fecha de actuación, los datos de geolocalización y las capturas conforme a la información contenida en este ANEXO III-A, que puede aportarse en soporte digital.

MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 49

ANEXO III- B

DATOS ESTADÍSTICOS DE LAS CAPTURAS

(Resultado de las revisiones quincenales de las trampas instaladas)

Fecha Revisión	Tª ambiente	% Trampas muestreadas	Dípteros		Polillas Nocturnas (Lepidópteros)		Avispas (Himenópteros) no <i>V. Velutina</i>		VESPA VELUTINA	
			Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
TOTAL CAPTURAS (ANEXO III-A)										

Observaciones:

.....

TÉCNICO VALIDADOR:

FECHA:.....

Fdo:

DNI:

MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 49

ANEXO IV

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INSTALACIÓN DE TRAMPAS PARA
CAPTURA DE AVISPÓN ASIÁTICO (VESPA VELUTINA)**

El abajo firmante manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la legislación para el ejercicio de la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Todos los campos son de obligado cumplimiento. Su omisión supone la ineficacia de la Declaración Responsable.

1. DATOS DEL DECLARANTE : AYUNTAMIENTO o EMPRESA CONTRATADA PARA EL TRAMPEO			
Nombre y apellidos o Razón Social		DNI/NIF	Teléfono
Domicilio	Código Postal	Municipio	
Provincia	Correo electrónico		
2. DATOS DE CONTACTO A EFECTOS DE COMUNICACIÓN (o representante si el declarante es persona jurídica)			
Nombre y apellidos o Razón Social		DNI/NIF	Teléfono
Domicilio	Código Postal	Municipio	
Provincia	Correo electrónico		
3. DATOS de la ACTUACION			
MUNICIPIO:	Extensión en KM2:	Nº Trampas:	Tipo de trampas a utilizar: <input type="checkbox"/> Casera <input type="checkbox"/> Semicasera <input type="checkbox"/> Comercial
4. FECHAS PREVISTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD (ambas incluidas)			
Fecha inicio		Fecha fin	

El declarante conoce, acepta y se compromete a cumplir las condiciones que a continuación se expresan:

- Esta declaración no supondrá preferencia de clase alguna a favor de la persona que la presenta, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, ambientales, de salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.
- Para el desarrollo de la actividad deberán cumplirse las disposiciones de las leyes sectoriales de conservación de la naturaleza, ganadería, desarrollo rural y, en general, de cuantas normas de carácter laboral o administrativo que le sean de aplicación.
- Para el desarrollo de la actividad, la presentación de esta Declaración Responsable no exime de la obtención de cuantas otras autorizaciones, de otras administraciones públicas, puedan ser necesarias.
- El instalador deberá cumplir las siguientes prescripciones:
 - La colocación de trampas únicamente podrá desarrollarse en entre el 1 de febrero y el 30 de junio, ambos inclusive. Todas las trampas deberán ser retiradas fuera de estos periodos.
 - Las trampas a emplear deberán ser lo suficientemente selectivas (modelo autorizado).
 - Si la cantidad o proporción de otros insectos diferentes a *V. velutina* que se capturen aumenta significativamente los trampeos deberán suspenderse, con independencia de la fecha inicialmente prevista para su finalización.
 - Las trampas deberán colocarse a una altura del suelo de entre 1.0 y 1.5 metros para impedir que pueda ser derribada y/o destruida por algún animal.
 - En el caso de los colmenares, la cantidad de trampas que se autoriza será la siguiente: 1 trampa en colmenares de hasta 10 colmenas, 2 trampas hasta 25 colmenas, 3 hasta 50 colmenas y 4 con más de 50 colmenas.
 - Las trampas deberán instalarse en un radio máximo de 25 metros alrededor de las colmenas afectadas.

La inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales en esta declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos exigibles según la legislación vigente para la actividad a que se refiere, determinará la imposibilidad de continuar con su ejercicio y la pérdida de subvenciones destinadas a este fin, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En su caso, podrá acordarse la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante el periodo de tiempo que se determine.

En.....
a.....de.....de.....
EL DECLARANTE (o su REPRESENTANTE)

Firma

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos facilitados se incluirán en un fichero, cuyo responsable es la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria a quien podrá dirigirse para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2020/2033

CVE-2020-2033